



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00279-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales e incluyendo los montos de dinero solicitados por todos los conceptos pretendidos, especificando el concepto de cada uno de dichos montos. Adicionalmente, deberá indicar qué tipo de responsabilidad civil pretende que se declare, teniendo en cuenta que se trata de proceso declarativo y, en tal sentido deberá adecuar también las pretensiones.
- 2) Se deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- 3) De igual modo, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos al demandado.
- 4) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá adecuar el poder toda vez que no se acreditó que el mismo se haya enviado desde el correo electrónico de notificaciones de la demandante; o, en su defecto, deberá allegar el poder con los requisitos del artículo 74 CGP, teniendo en cuenta que en el mismo no obra la constancia de la presentación personal.
- 5) Según lo consagrado en el decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 059**
fijados el **15 DE ABRIL DE 2021**

LL